



## CAPÍTULO XV

### Devolución de las tierras a los municipios



MIENTRAS dominaron los girondinos, la cuestión de las tierras comunales quedó estacionaria. La Convención no hizo nada para atenuar el funesto efecto de los decretos de agosto de 1792, ni, menos aún, para aceptar la proposición de Mailhe concerniente a las tierras de que los señores despojaron a los municipios.

Pero inmediatamente después del 2 de junio la Convención volvió a ocuparse del asunto, y en 11 de junio de 1793 votó la gran ley sobre las tierras comunales que hizo época en la vida de la población rural de Francia, y que representa una de las leyes más ricas en consecuencias de la legislación francesa. Por esa ley, todas las tierras arrebatadas a los municipios desde dos siglos, por la ordenanza de *escogida* de 1669, debían serles devueltas, lo mismo que todas las tierras baldías,

incultas, de pasto, eriales, etc., de que habían sido despojados por particulares, incluso aquellas para las cuales la Legislativa estableció la prescripción de cuarenta años de posesión (1).

Sin embargo, votando esa medida necesaria y justa, que destruía los efectos de las expoliaciones cometidas bajo el antiguo régimen,



TAMBOR

la Convención daba al mismo tiempo un paso en falso, respecto al reparto de esas tierras. Dos corrientes de ideas surgieron en la Convención, como en toda Francia. Los burgueses campesinos, que ambicionaban la posesión de las tierras comunales, de las cuales solían tener una parte en arrendamiento, querían el reparto; sabían que, una vez hecho el reparto, les sería fácil comprar las tierras que tocarían a los campesinos pobres, y querían,

como ya hemos dicho, que el reparto se hiciera entre los «ciudadanos» solamente, con exclusión de los «habitantes» y hasta de los ciudadanos pobres (los ciudadanos pasivos de 1789). Esos burgueses campesinos encontraron en el seno de la Asamblea abogados enérgicos, que hablaron como siempre en nombre de la propiedad, de la

(1) Todos los bienes comunales en general, decía la ley del 10-11 de junio de 1793, «conocidos en toda la República bajo los diversos nombres de tierras incultas, baldíos, yermos, eriales, páramos, bosques, pantanos, florestas, montes, prados o cualquiera otra denominación, son y pertenecen por su naturaleza a la generalidad de los habitantes o miembros de los municipios o de las secciones de municipios». «Los municipios serán autorizados para pedir su restitución.» «El artículo 4 del título 25 de la ordenanza de aguas y bosques de 1669, lo mismo que todos los edictos, declaraciones, decretos del Consejo y cartas patentes que, desde aquella época, han autorizado la *escogida*, repartición, distribución parcial de bosques y selvas patrimoniales y señoriales, en perjuicio de las comunidades usufructuarias... y todos los juicios dictados y actos hechos en consecuencia, quedan revocados, y permanecen a este respecto como no acaecidos.» «La posesión durante cuarenta años, reconocida suficiente por el decreto de 28 de agosto de 1792, para reconocer la propiedad de un particular, no podrá en ningún caso suplir al título legítimo, y el título legítimo no podrá ser el procedente de la potencia feudal.»

justicia y de la igualdad, lo que no les impedía defender la desigualdad en el seno de cada ayuntamiento. Esos abogados pidieron *el reparto obligatorio* (1). Siendo muy escasos los que entre ellos, como Julián Souhait, diputado de los Vosgos, pidieron la conservación de la propiedad comunal. No se hallaban presentes los jefes girondinos para sostenerles, y la Convención depurada, dominada por los montañeses, no admitió que las tierras comunales pudiesen ser repartidas solamente entre una parte de los habitantes, sino que creía obrar bien, y obrar en interés de la agricultura, autorizando el reparto de las tierras por cabeza de habitante.

La idea adoptada consistía en que en Francia no se viera nadie privado de la posesión del suelo de la República. Bajo el imperio de esta idea,

favoreció, más que permitió, el reparto de las tierras comunales.

Según la ley de 11 de junio de 1793, el reparto deberá hacerse entre todos, *por cabeza de habitante domiciliado, de toda edad y de todo sexo, ausente o presente* (sec. II, art. 1). Todo ciudadano, sin excluir los mozos de trabajo, los criados de hacienda agrícola, etc., que cuente un año de domicilio en el municipio, será comprendido en el reparto. Y durante diez años, la parte de comunal, correspondiente a cada ciudadano, no podrá ser embargada por deudas (sec. III, art. 1).

Sin embargo, *el reparto no será sino facultativo*. La asamblea de los habitantes, *compuesta de todo individuo de todo sexo*, con derecho al reparto y de 21 años de edad, se convocará un domingo, y de-



VETERANO - FUSILERO

(1) Véase, por ejemplo, el discurso de P. A. Lozeau, sobre los bienes comunales, impreso por orden de la Convención.

cidirá si quiere repartir sus bienes comunales en todo o en parte. *Si la tercera parte de los votantes vota por el reparto, el reparto quedará acordado* (sec. III, art. 9) y no podrá ser revocado.

Compréndese qué cambio tan inmenso produciría ese decreto en la vida económica de villas y aldeas. Todas las tierras usurpadas desde hacía dos siglos a los municipios por medio de *la escogida*, por las deudas inventadas y por el fraude, podían ya ser recobradas por los campesinos. Abolida la prescripción de cuarenta años, se podía re-



LA MUERTE DE FOULON

(De una estampa de la época, hallada a última hora)

montar hasta 1669 para recobrar las tierras adquiridas por los poderosos y los astutos. Y las tierras comunales, aumentadas con todas aquellas que la ley de 11 de junio devolvía a los campesinos, pertenecían ya a todos, a todos los que contaban un año de residencia en los municipios, en proporción del número de los hijos y de los ancianos padres en cada familia. Desaparecía la distinción entre ciudadanos y habitantes. Cada uno tenía derecho a aquellas tierras. Era toda una revolución.

En cuanto a la otra parte de la ley, concerniente al reparto y a las facilidades acordadas para llegar a él (una tercera parte de los habitantes del municipio podía imponerle a las otras dos), fué apli-

cada en ciertas partes de Francia, pero no generalmenté. En el Norte, donde había pocos pastos, se repartieron fácilmente los terrenos comunales. En Vendée, en Bretaña, los campesinos se opusieron violentamente a que el reparto se hiciera a petición de una tercera parte de los habitantes; todos allí tenían empeño en conservar por completo sus derechos de pasto, etc., sobre las tierras incultas. En el Mosela,



PICHEGRU

por ejemplo, país de cultivo de la vid, 686 municipios repartieron los bienes comunales (107 por cabeza, y 579 por familia), y 119 permanecieron en la indivisión; pero en otros del Centro y del Oeste, la gran mayoría de los municipios conservaron sus tierras indivisas.

En general, los campesinos, persuadidos de que si las tierras comunales se repartían las familias pobres se convertirían pronto en familias proletarias más pobres que antes, no se apresuraban a votar el reparto.

Es evidente que la Convención, cuyos miembros burgueses se complacían en hablar de las desigualdades que se producirían si los municipios entraran sencillamente en posesión de las tierras de que

se les había despojado, no emprendió absolutamente nada para igualar las ventajas conferidas a los municipios por la ley de 11 de junio. Hablar de esos pobres municipios que nada recibían, era un buen pretexto para no hacer nada y dejar las tierras expoliadas en poder de los expoliadores; pero cuando se presentó la ocasión de proponer algo para impedir esa « injusticia », nada se propuso (1). Los municipios que se apresuraron, sin pérdida de un tiempo precioso, a poseionarse de sus antiguas tierras, de *hecho, inmediatamente*, fueron dueños de ellas, y cuando la reacción triunfó y volvieron los señores no pudieron hacer nada para recuperar lo que la ley les había quitado y de que los campesinos habían tomado posesión *real*; mientras los municipios que vacilaron se quedaron sin nada.

Cuando la reacción dominó a los revolucionarios, en cuanto fué vencida la insurrección de los últimos montañeses en 1.º pradial año III (20 de mayo de 1795), el primer cuidado de la Convención reaccionaria fué abrogar los decretos revolucionarios de la Convención montañesa. El 21 pradial año IV (9 de junio de 1796) lanzó un decreto para impedir la devolución de las tierras comunales a los municipios (2).

(1) Debe hacerse la excepción de Pierre Bridet (*Observations sur le decret du 28 août 1792*. París, 1793) quien propuso en el fondo lo que hoy se llama *la nacionalización de la tierra*. « Las tierras comunales, decía Bridet, son una *propiedad nacional*, y, por tanto, es injusto dejar a unos municipios poseer muchas tierras y a otros pocas. » En su consecuencia, proponía que el Estado se incantara de todas las tierras comunales, y que las arrendara — por pequeños lotes si se presentaran arrendatarios, y si no por grandes lotes —, admitiendo también el arrendamiento a *los habitantes de otros distritos próximos*. El todo se haría por los directores de los departamentos (órganos archi-reaccionarios, como es notorio, que representaban el interés de los ricos) El proyecto no fué aceptado. Puesto que las tierras de cada municipio serían tomadas en arrendamiento por los labriegos pobres o ricos del mismo municipio, *lo que se hacía ya por los municipios mismos*, y, naturalmente, sólo por excepción se arrendarían a habitantes de los distritos vecinos, en la práctica el proyecto se reducía a permitir a *algunos* burgueses excepcionales tomar en arrendamiento tierras situadas en sus distritos inmediatos a su pueblo, y a que el Estado sustituyera a los municipios en la administración de las tierras y remitiera la acción municipal a los funcionarios centrales, que favorecerían evidentemente a los grandes burgueses de la provincia para que se enriquecieran a expensas de los municipios rurales. De ahí no pasaba ese plan, que, fundado en ideas de justicia, atractivas seguramente para los socialistas urbanos, estaban poco familiarizados con asuntos de la propiedad de la tierra, y, por lo mismo, eran poco exigentes; pero en realidad tendía a crear, en nombre de la alineación etatista, otras muchas injusticias mucho más irritantes y numerosas sinecuras.

(2) « Considerando que la ejecución de la ley de 10 de junio 1793 ha dado lugar a numerosas reclamaciones;... que el examen de esas diferencias sería largo, y que ha llegado el momento de detener los funestos efectos de la ejecución literal de la ley de 10 de junio 1793, de la cual se han hecho ya sentir muchos y grandes inconvenientes;... se suspenden provisionalmente todos los procesos y acciones resultantes de esta ley, y todos los poseedores actuales de dichos terrenos quedan provisionalmente mantenidos en su disfrute. » (Daloz, IX, 195).

Un año después, el 21 de mayo de 1797, una nueva ley prohibió a los municipios rurales alienar o cambiar propiedades en virtud de las leyes de 11 de junio y de 24 de agosto de 1793. Fue preciso pedir después una ley especial para cada acto particular de alienación, con el pro-



AYER



MAÑANA

Inglaterra, según una caricatura de la época



HOY

pósito, sin duda, de contener el pillaje harto escandaloso de las tierras comunales que se hacía pasada la Revolución.

Por último, después, bajo el Imperio, hubo diferentes tentativas para abolir la legis-

lación de la Convención; pero, como observa M. Sagnac (p. 339), «las tentativas sucesivas del Directorio, del Consulado y del Imperio

contra la legislación de la Convención *fracasaron miserablemente*. Se habían constituido demasiados intereses de parte de los campesinos para que se les pudiese combatir eficazmente.

En resumen, puede decirse que los municipios que entraron *de hecho* en posesión real de las tierras que les fueron arrebatadas desde 1669, *quedaron en su mayor parte en posesión de esas tierras*, y los que no lo hicieron antes de junio de 1796 no obtuvieron nada. En revolución sólo se cuenta el hecho realizado.

